



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 191 -2021-ANA-AAA.CO

Arequipa, **24 FEB. 2021**

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 133800-2020, presentado por el **Gobierno Regional de Moquegua**; quien solicita permiso para inicio de ejecución de obra de la IOARR "Reparación de defensas ribereñas en el sector de Moquegua, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el artículo 22° del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 212° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos sobre la autorización para realizar estudios y ejecución de obras, señalan que: (212.1.) La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua. (212.2.) Las obras se ejecutan conforme a los estudios previamente aprobados por los organismos correspondientes y deben contar con la certificación ambiental respectiva.

Que, el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua dispone que, con la autorización para la ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento hídrico) en fuentes naturales de agua o en la Infraestructura hidráulica multisectorial, la Autoridad Administrativa del Agua faculta al titular de dicha autorización para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua o en Infraestructura hidráulica pública multisectorial Asimismo, se contempla que, a efectos de obtener la autorización para la ejecución de obras, el administrado debe acreditar que cuenta con: i) la certificación ambiental del proyecto; y, ii) la aprobación del proyecto a ejecutar emitida por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo. En los casos que la autoridad sectorial



no emita la aprobación, se presentará el citado anexo con la conformidad de Ingeniero colegiado y habilitado responsable de la obra¹

Que, con fecha 21 de octubre del 2020, el **Gobierno Regional de Moquegua**; solicita permiso para inicio de ejecución de obra de la IOARR "Reparación de defensas ribereñas en el sector de Moquegua, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua"; tras lo cual se emitió el Oficio N° 221-2020-ANA-AAA.CO, notificado con fecha 04 de diciembre del 2020, mediante el cual se encausa el procedimiento a uno de autorización de ejecución de obra en fuentes naturales de agua de conformidad con el numeral 3) del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece "*Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos*".

Que, tras la evaluación realizada el Área Técnica emitió el **Informe Técnico N° 028-2021-ANA-AAA.CO-AT/DRRG**, mediante el cual se concluyó declarar el abandono del procedimiento; en virtud a, que el administrado no ha respondido al Oficio N° 221-2020-ANA-AAA.CO, mediante el cual le requiere al Gobierno Regional de Moquegua la presentación de los requisitos indispensables que requiere el artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua; y, habiendo superado los 30 días hábiles corresponde declarar el abandono del pedido formulado por el administrado.

Que, en efecto se le realizó el requerimiento al Gobierno Regional de Moquegua a través del Oficio N° 221-2020-ANA-AAA.CO, notificado con fecha 04 de diciembre del 2020 (folio 08), para que cumpla adjuntar los requisitos indispensables establecidos en las normas antes citadas para los procedimiento de autorización de ejecución de obra en fuentes naturales de agua; sin embargo, han pasado más de 30 días sin que el administrado haya cumplido; por tanto, conforme establece el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; según el cual "*En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento...*"; se debe declarar el abandono del presente procedimiento.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal y Técnica, de conformidad con lo establecido en el Art. 46, literal b) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 027-2020-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar el abandono del procedimiento solicitado por el **Gobierno Regional de Moquegua**, por los fundamentos glosados en la presente resolución.

¹ Resolución N° 1061-2018-TNRCH, fundamento 6.14



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Administración Local del Agua Moquegua la notificación de la presente resolución al Gobierno Regional de Moquegua.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Roland Jesús Valencia Manchego
DIRECTOR

RJVM/yisg
Cc.Arch.